

Archivo Nacional del Perú

258

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1837. ✓

No. de hojas útiles 5.

Expediente que sigue Luna Jose' María Prior del Con-
vento Grande de Santo Domingo contra el Mayordomo
Heredia José de la Cofradía de Santa Rosa sobre el
pago de su sueldo como Capellan de dicha hermanandad.

RA- JCO 2
Ca. 42
DO 144
As. 5 ✓

D. 723

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías. -

Don M. Lima solicitando a la
abonar los sueldos que le corresponden
como Capellán de Santa
Rosa.

de la cofradia de
Santa Rosa de
se venera en el
Domingo de esta



HERMANDAD

nuestra Patrona
Santa Maria que
convento de Sto.
capital del Peru.



SIMENTADO Y SOSTENIDO DESDE SU ORIGEN EL CULTO DE LOS SANTOS, Y SUS RELIQUIAS
por la piedad y devoción de los fieles; es á ella á quien le han debido el establecimiento de las cofradías ó confraternidades, que ha fomentado el cristianismo por la reunión de personas devotas, cuyas erogaciones voluntarias ha formado la suntuosidad de los templos, y la magnificencia con que en los nuestros resplandecía á otro tiempo el fervor y entusiasmo de los primeros siglos de la iglesia. Las ricas halajas y preceas de nuestros altares, la han conducido á ellos la gratitud de los que por intersección de los santos, han conseguido de la magestad los beneficios espirituales ó corporales que les han impetrado: y de aquí ha nacido sin duda, la asociación particular ó efecto devoto de esta ó aquella imagen, á cuyo culto exterior, ó público, los Sumos Pontífices han concedido las indulgencias, ó gracias que han tenido á su poder dispensar. Entre todas la de Nuestra Gloriosa Patrona Santa Rosa de Santa Maria ha florecido siempre en el suelo que la vió nacer. Sus esclavos ó cofrades tienen en ella el remedio de sus dolencias, y la intercesora mas eficaz para con el altísimo, cuya mediación proficua les asegura en cierto modo el fin último para que fuimos criados.

Primeramente el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor D. Fr. Jose Calisto de Origuella Dignísimo Obispo de la Santa Iglesia de la Ciudad del Cuzco a pedimento del mayordomo de esta cofradia se ha servido con fecha 27 de diciembre de 1830 conceder las gracias e indulgencias en el modo y forma que se exponen.

Que teniendo en consideracion que la Santa Sede ha concedido muy de antemano indulgencias plenarias y especiales, á todas las personas que honren, den culto especial y se propongan imitar a esta insigna Patrona Nuestra. Flor rara de esta America: todo el que se subscriba en esta hermandad ha de hacer intencion de lograrlas, no obstante de sufrir el desconsuelo de no saberse con particularidad que gracias sean esas por haberse infelizmente perdido las autenticas con la confusión y trastorno que han padecido los archivos; pero como suele suceder por lo comun ser corta la diferencia en los tesoros espirituales con que la Santa Sede ha acostumbrado enriquecer estas religiosas hermandades, así como la de los actos a que en taban anexos, la intencion predicha debiera formarse a semejanza y por analogia de las conocidas y subidas.

Item. Que anhelando dicho Ilustrísimo Señor contribuir por su parte a plantificar un tan santo y útil intento presentando a la hermandad ventajas mas fijas y detalladas, ha venido gustoso en conceder no solo los 40 dias de indulgencia en cada uno de los tres actos que en el pedimento se expresan; sino que usando (los que raras veces se hace) de la comunicacion mutua de facultades que tiene celebrada en cuanto a esto con los Ilustrísimos Señores Arzobispo de Charcas D. D. Diego Antonio Martin de Villalobos; Obispo de Arequipa Don Jose Sebastian Goyeneche antiguo Obispo de Huamanga D. D. Pedro Gutierrez Coz, idem de la Paz D. Fr. Antonio Sanchez Mata concede 240 dias: a nombre de dicho Señor Arzobispo 80, y 40 al de cada uno de los otros dichos señores Obispos y en el suyo en esta forma.

Lo primero por el acto de incorporarse en la hermandad. Lo segundo en todas y cada una de las veces que rezaren tres Padres nuestros, tres Ave-marias y tres veces el gloria patri dando gracias por la Creacion, Santificacion y Glorificacion de Santa Rosa pidiendo por su medio la exaltacion de la Fe Catolica extirpacion de las herejias, paz en todo el orbe catolico, así como toda clase de bendiciones para esta America de que es hija y Patrona.

Lo 3.º Las mismas, a todas las personas que asistan con fervor y devocion a la Misa Cantada que en el altar de la Santa se celebre el segundo Domingo de cada mes por los hermanos vivos y difuntos, especialmente si en ese dia confiesan y comulgan: la misma que no perderan en caso de justo y lejítimo pedimento.

Lo 4.º Y ultimo, que todo cofrade de esta hermandad podrá pedir en diferentes veces la aplicacion de cinco indulgencias plenarias disponiéndose y haciendo intencion a lograrlas en caso o artículo de muerte: entendiéndose fuera de la concedida por la Santa Sede a todo catolico en verdadero caso de muerte, siendo las otras 5 de parte de los cinco prelados mencionados.

Item. Se hacen participantes al solemne aniversario que se ha de hacer en el mes de noviembre en el convento por los hermanos vivos y difuntos con el beneficio de las mismas rezadas que se aplicaran por sus almas.

Deseando igualmente que los hermanos cofrades tengan los auxilios necesarios en caso de muerte podrán ocurrir al R. P. Capellan de la Santa para que le preste a los moribundos los consuelos que necesiten en ese acto tan terrible, el que inmediatamente se presentara en casa de los enfermos para el efecto indicado.

Promesas temporales de esta cofradia.

Siendo el principal objeto de esta Hermandad que los deudos del Hermano difunto sean auxiliados prontamente con la contribucion que ofrece la Cofradia: se previene que luego que fallezca el Hermano Cofrade sus Alcabalas o encargados podran ocurrir inmediatamente a la Casa del Mayordomo a quien presentando la credencial de su muerte les satisfara sin la menor demora los cincuenta pesos que promete.

Item: Teniendo en consideracion que acaso esta cantidad no sea suficiente para hacerle un entierro decente, y quede algun sobrante para otros, ofrece tambien la Cofradia proporcionárselo en la Iglesia de N. P. Santo Domingo, sin perjuicio de los cincuenta pesos que se le entregaran a la parte, y al efecto se le dara el respectivo papel para que el Padre Sacristan mayor reciba el cadaver, y R. P. Capellan de la Santa le haga la funcion con la decencia que previene la Pragmatica de Funerales, presentandolo en la Iglesia en un suntuoso Feretro, que se esta construyendo para el efecto, cumplidos que sean los ses meses del asiento.

Item: Si quieren las partes que se le haga honras en la misma Iglesia al siguiente dia, y en cualquiera otro que les acomode daran aviso a la Mayordomia para que pase recado al P. Sacristan Mayor y se haga cargo de hacer la funcion con la decencia debida, y entonces solo recibirán los intereses treinta y cinco pesos que se trabajaran de los cincuenta, para satisfacer con los quince restantes al Convento el costo de ella.

Item. Para que los Hermanos puedan contar con algun auxilio con que puedan satisfacer los Entierros de sus hijos parvulos que sepultaren en publico, se le daran seis pesos, en su fallecimiento y si Padre y Madre son Hermanos se les entregaran doce.

Item: Si al tiempo del fallecimiento de un Hermano resultare estar en la Hermandad por dos o mas personas que han pagado por el mensualmente los cuatro reales del contrato, en este caso, que puede suceder con frecuencia, se ha dispuesto que la Carta que tenga la fecha mas antigua sea satisfecha de los 50 pesos prometidos, y a las demas que aparecieren se les devolviera lo que hayan erogado iniciándose la reduccion respectiva de lo que la Cofradia ha pagado al cobrador.

Item: Es condicion que el que dejare de pagar cuatro meses consecutivos sera borrado de la Hermandad, sin que la Cofradia quede responsable a la devolucion, ni a franquearle el entierro y demas promesas que ofrece.

En los mismos terminos se advierte que la variacion que se ha hecho en esta Carta aumentando sus promesas y reformando algunas condiciones como perjudiciales, es extensiva a toda la Hermandad, aunque no consten en sus Cartas, respecto a que todas las anteriores estan sujetas a la impresion de esta fecha.

Ultimamente: deseando evitar todo fraude en el asiento y permanencia de unos hermanos que por su larga edad y habituales enfermedades estan expuestos a fallecer de un dia a otro, logrando sus deudos percibir las generosas ofertas de la Cofradia con perjuicio de los fondos, y agravio de la Hermandad, sin recordar la responsabilidad que los afecta, es condicion que no tendria derecho a lo que promete ninguno que en su asiento pase de sesenta años, o este habitualmente enfermo, por cuya razon todo el que pagase por otro debera presentarlo al Cobrador en el termino de los seis meses para que con su reconocimiento le ponga a la Carta el Visto-bueno, sin cuyo requisito no seran satisfechos los 50 pesos, pues el acopio de estos fondos se deben invertir en aquellos que en vida procuraron adelantarlos, con su puntual erogacion, y en estado de salud que los ponga fuera de sospecha.

Con las cuales condiciones se obligan los mayordomos a responder por lo estipulado, y en virtud de ellas recibimos por nuestro hermano a quien lo hacemos participantes de los beneficios espirituales que se han concedido, y de las promesas temporales que a nombre de la cofradia llevamos ofrecidas. Lima y mayo 1.º de 1832.

José Eredia.
Mayordomo.

José Manuel Rivas.
Idem Sostituto.

Con licencia del Supremo Gobierno.



Des Reales

2

Sello quinto, para los años de
1834, y 1835

Valga para los años de 1836, y 1837



Sto. Juan de Cofraccas

*Sto. Juan Maria Luna Prior del Convento grande
de Sto. Domingo de esta Ciudad, y Capellan de N. Patro-
na Sta. Rosa, como mas haya lugar en otro ante V. S.
puesco y digo: Que he venido a este fin la he-
mandad de la herencia N. Patrona en el caso de Capellan con
la asignacion de 11. p. mensuales, q. despues de ser
tan pequena y no bastante de recompensar las la-
bores de mi electio, ha sido muy mal pagada, pues
se me deuda de lo atrasado siguientes pesos del tiempo
de la Admon. de D. Juan N. de la Cruz, con cuyo caso se
expediente ante el Sr. Juan de Letras D. D. Benito Pan-
do de Fojas, a que es el q. se halla conociendo de las
cuentas que ha rendido. Digo me entretubiera solo
en este finis, y me ocupara unicamente de cobrar lo
atrasado, asi a pagado tan tarde como permiten por
su naturaleza los pleytos: por tanto como se nece-
sidad al mismo tiempo q. extendi a dicho finis,
dirigirme al V. representandole, 1.º que la dotacion
con que he sido aqui es muy pequena, y 2.º que los
pagos no heen sido convenientes, para q. en caso de que
altas facultades determine el sueldo q. debe gozar
y adme al actual Administrador, o al q. se nombra.*

Das Reales



Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

Valga para los años de 1836, y 1837.



ma Dinembre quatro mil ochocientos treinta y siete

El Mayordomo de cofradías informe sobre la solicitud a q. se contrae este pedimento verificandose a la mayor brevedad.

Lepanata

Amund

Como Secretario
Cofradia de la Virgen
Tercera de la ciudad

En Lema, D. N. con a un mil ochocientos treinta y siete
Del E. N. de la C. de la Virgen de la Concepcion en la C. de la
C. de la Virgen de la Concepcion, en la C. de la Virgen de la Concepcion

Ramirez

Villalobos

St. J. de Cof.

En cumplimiento del Decreto q. antecede fha. cuatro del presente M.
del M. S. H. N. Luna p. la cofradia, y recibiendo q. se
le impuso p. D. Jose Heredia en la Cofradia de Nra. patrona Sta. Maria
Vigo: Que aquella imposicion no tubo lugar, p. q. la cofradia no ocurria
a pedir ese auxilio espiritual que ofrece la C. de la C. como ha sucedido en
los dias q. ha corrido de mi Cargo; y solo tratan de q. el pago sea
efectivo, y puntual. El estado involvente en q. se hallaba la hermandad
ha ocasionado gran detrimento en los contribuyentes, p. no dársele en tiempo
oportuno lo indispensable; la cofradia hoy no tiene fondos, ni mas dinero, p.
pagar sus difuntos. q. el q. Lo he puesto, para subvenir este gasto.

Dos reales



**Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*Fr. Juan Maria Tuna Prior del Convento grande
de Sto Domingo de esta Ciudad, en el Expediente en q
se me designe el Sacerdo q debo gozar, como Capellan
de la humanidad de Sta Rosa, y lo demas deducido
digo: Que he sacado C. S. mandar me instiga al
supremo del Mayordomo de Cofrades. Habiendole
visto cuarenta que se cuentan muchos equivocados
siendo el principal qm los Cofrades jamas me
han pedido Auxilios espirituales. No solo me lo
han pedido, y yo los he administrado confesando
alos Cofrades, y ayudandolos a bien morir, con
sabiendo con este objeto ala media noche ha
biendo sido atacado en una ocasion por unos
facinorosos, uno que tambien los he enterrado en
mi Convento haciendo todas las ceremonias re
ligiosas. Este hecho, ademas de su notoriedad
estoy pronto a probarlos, y al efecto pod. gas
V. S. recibir ademas una informacion
de testigos. Lo mismo que hasta aqui ha
medido en este respecto, suceda en adelante*



9
Dos reales

Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

ma Enes dore a mil ochocientos treinta y ocho

Recivire a esta parte la informacion que solicita,
previa citacion —

Lecanag

Amund

C. mo Villafra

Vonfrat — Ena ring Enes vende y dyne mil ochocientos treinta y
yo cho: Lo el uno: hie cuber el secreto anterior, alth. p. l. l. l.
Frey Jose monio Luno, en su persona y la franja muy ue
dy sec —

Lunag

Villafra

Ena ring Enes vende y dyne mil ochocientos treinta y
yo cho: Lo el uno: hie cuber el secreto anterior, alth. p. l. l. l.
Frey Jose monio Luno, en su persona y la franja muy ue
dy sec —

Ramirez

Villafra